

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial Radicado: 2-2017-029357

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2017 17:24

Señor:

Mauricio Reyes Camargo

Defensor del Pueblo

Regional Boyacá

Calle 21 N° 10-70

Tunja - Boyacá

Radicado entrada 1-2017-058179

No. Expediente 15839/2017/RCO

Asunto: Respuesta consulta radicada con el N° 1-2017-058179.

Respetado defensor:

En atención a su comunicación enviada a la Contraloría General de Boyacá, remitida a esta Dirección y radicada como aparece en el asunto, es de precisar que de conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de las actuaciones y actos administrativos específicos y propios de dichas entidades, ni la asesoría a particulares, en consecuencia la respuesta a su consulta se remitirá de conformidad con los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera general, no tendrá carácter obligatorio ni vinculante y no comprometerá de forma alguna la responsabilidad de este Ministerio.

Consulta usted:

Si el presupuesto que fue aprobado para la población víctima en el plan de acción territorial, NO SE EJECUTO, ¿se debe adicionar a la siguiente vigencia?, de lo contrario indicar cuál es el procedimiento a seguir, en caso de que el presupuesto no se ejecute en su totalidad.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

La Ley de Víctimas asigna a las entidades territoriales funciones especiales para la atención asistencia y reparación integral de esta población y les ordena diseñar e implementar programas para que deben contar con asignaciones presupuestales dentro de los planes de desarrollo respectivos. De acuerdo con la ley, las funciones asignadas y los programas que de ellas se deriven se ejecutaran con cargo a los recursos de los presupuestos territoriales y con sujeción a los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

Los programas y proyectos orientados al cumplimiento de la Ley de Víctimas deben estar incluidos en el Plan de Acción Territorial –PAT- y hacen parte integral de los Planes de Desarrollo de la respectiva entidad territorial.

El Plan de Desarrollo, que incluye el PAT, es la herramienta para elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI-, que se convertirá cada año en el presupuesto anual de inversiones de la entidad territorial. Así las cosas, en el proyecto anual de presupuesto que deben elaborar y presentar todas las entidades territoriales a discusión de la respectiva corporación administrativa (Asamblea o Concejo), deben estar claramente determinados, los proyectos de inversión para atención de la población víctima que hacen parte del PAT y que se ejecutarn en la respectiva vigencia.

Ahora bien, en materia presupuestal los programas y proyectos contenidos en el PAT y que se incluyen en el presupuesto, se ejecutan atendiendo a las disposiciones que rigen para la ejecución de cualquier otro proyecto o gasto de inversión, toda vez que la Ley de Víctimas no crea o establece disposiciones presupuestales especiales o diferentes para el manejo de estos programas, diferentes a las que rigen para los demás gastos de la entidad territorial.

En este sentido es de tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales expedirán las normas que en materia presupuestal deben aplicar en todas las secciones que conforman su presupuesto, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional. De manera que, la respuesta a sus inquietudes debe buscarla en primera medida en las disposiciones presupuestales propias de la entidad territorial; en ausencia de normas particulares, se aplicará en lo que fuere pertinente las normas orgánicas de presupuesto nacional.

A propósito de los principios presupuestales, en relación con su consulta, el de anualidad contenido en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) establece:

Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10) (subrayado fuera de texto)

Continuación oficio

En el mismo sentido el artículo 89 del mismo Estatuto indica:

“Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

....”

De manera que si en el 2016 se incluyeron en el presupuesto de inversión apropiaciones para proyectos contenidos en el PAT y dichas apropiaciones no se ejecutaron o afectaron con compromisos durante esa vigencia, expiraron y en consecuencia en el 2017 no se pueden asumir o comprometer gastos correspondientes a apropiaciones expiradas o para ser precisos, no se pueden asumir en 2017 compromisos de gasto sobre apropiaciones contenidas y no ejecutadas en el presupuesto de 2016, porque el principio de anualidad establece que el año fiscal termina el 31 de diciembre de cada año. Esta precisión es importante, porque no se puede entender o interpretar como que si un gasto de inversión contenido en el presupuesto de un año anterior y que en ese año no se ejecutó ya no se puede realizar.

Para poder realizar o ejecutar el proyecto de inversión que el año anterior estaba contenido en el presupuesto y no se ejecutó razón por la cual la apropiación para este gasto expiró, se debe incorporar nuevamente en el presupuesto de esta vigencia o de la vigencia en la cual se va a ejecutar esto de conformidad con el principio de anualidad ya mencionado y con el de universalidad que señala:

“El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto” (Artículo 15 Decreto 111 de 1996)

Ahora bien, con respecto a los ingresos, si al cierre de una vigencia fiscal quedan recursos disponibles que no están respaldando algún gasto o compromiso asumido, estos disponibles se incorporan en el presupuesto de la siguiente vigencia fiscal como recursos del balance en el capítulo presupuestal de ingresos de capital y se ejecutaran o gastaran de acuerdo con las disposiciones que rigen el destino de los mismos. Por ejemplo si hay ingresos con destinación específica¹ para atender los compromisos asumidos en el PAT dichos ingresos mantendrán la misma destinación.

En síntesis, si en el 2016 se incluyeron en el presupuesto gastos o apropiaciones para algún proyecto de inversión contenido en el PAT y no se ejecutaron o comprometieron durante la vigencia, dicha apropiación expiró a 31 de diciembre de ese año y para que se pueda ejecutar

¹ La destinación específica es dada para algún ingreso determinado por ley de la república o acuerdo del concejo municipal o ordenanza de la asamblea departamental.

Continuación oficio

en el 2017 debe incorporarse en el presupuesto de gastos de inversión de este año. Si hay ingresos con destinación específica dada por ley por ley o acto de la corporación administrativa para atender los proyectos contenidos en el PAT y dichos ingresos no se afectaron con compromisos, de manera que están disponibles en la tesorería, se incorporaran en el presupuesto de la vigencia 2017 como recursos del balance y se destinaran al mismo fin al cual están destinados.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Elaboró: Nidia Fernández

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co